CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División Auditoría Administrativa

Área Educación, Trabajo y Previsión Social

Informe Final Universidad de Santiago.



Fecha: 28 de diciembre de 2010.

Informe N°: 231/10



DAA Nº 1904/2010

REMITE INFORME FINAL N° 231, DE 2010, SOBRE EXAMEN DE CUENTAS A LOS GASTOS Y LAS COMPRAS EFECTUADOS POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (USACH).

SANTIAGO, 28. DIC 10 * 078707

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 231 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por esta División en esa Casa de Estudios.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

por orden del contralor general Patricia Arriagada Villouta

ABOGADO JEFF

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
PRESENTE
mgr
Ref.:N° 247977/10







DAA Nº 1905/2010

REMITE INFORME FINAL N° 231, DE 2010, SOBRE EXAMEN DE CUENTAS A LOS GASTOS Y LAS COMPRAS EFECTUADOS POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (USACH).

SANTIAGO, 28.01010 * 078708

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 231 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por esta División en esa Casa de Estudios.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta

ABOGADO JEFE

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR AUDITOR INTERNO UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE PRESENTE

mgr

Ref.: N° 247977/10







DAA Nº 1940/2010

REMITE INFORME FINAL N° 231, DE 2010, SOBRE EXAMEN DE CUENTAS A LOS GASTOS Y A LAS COMPRAS EFECTUADOS POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (USACH).

SANTIAGO, 28.DIC 10 * 078709

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 231 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por esta División en la Universidad de Santiago de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

Patricia Arriagada Villouta

ABOGADO JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
PRESENTE
mgr

的





PMET: 13086

INFORME FINAL N° 231, DE 2010, SOBRE EXAMEN DE CUENTAS A LOS GASTOS Y LAS COMPRAS EFECTUADOS POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (USACH).

SANTIAGO.

2 8 DIC. 2010

En cumplimiento del plan anual de fiscalización, se efectuó un examen de cuentas a los gastos y las adquisiciones efectuados por la Universidad de Santiago de Chile, en el período comprendido entre el segundo semestre de 2009 y primer trimestre de 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad efectuar un examen selectivo de los gastos y las compras realizados por la Universidad por concepto de Bienes y Servicios de Consumo, verificar el sistema de control interno aplicado por la Universidad a este proceso, como asimismo, validar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, la fidelidad y veracidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones.

Metodología

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, mediante las resoluciones N°s 1485 y 1486, de 1996, y contempló la verificación del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria atingente a la materia, y el grado en que los registros contables reflejan la situación real de los compromisos.

Universo

De acuerdo con los datos consignados en la base de datos entregada por la Dirección de Finanzas, al 31 de diciembre de 2009 se ejecutaron gastos por un total de \$7.776.637.360, y al 31 de marzo de 2010 la ejecución alcanzó a \$1.986.020.833

A LA SEÑORITA JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA <u>P R E S E N T E</u> VRV/RPM

Contrafor General de la República



Muestra

Para efectos de la revisión, se seleccionó una muestra de \$2.008.712.131 para el año 2009 y de \$551.155.487 para el año 2010, lo que representa el 25,83% y 27,75%, respectivamente, del total de desembolsos efectuados.

La información utilizada fue proporcionada por la Universidad, y fue puesta a disposición de esta Contraloría con fecha 20 de agosto de 2010.

Sobre el particular, se emitió el Preinforme de Observaciones N° 231 de 2010, el que fue remitido en forma confidencial al Rector de la Universidad de Santiago de Chile, quien respondió mediante Oficio N° 22, de diciembre de 2010, cuyos argumentos y antecedentes fueron considerados para emitir el presente Informe Final.

ANTECEDENTES GENERALES.

La Universidad de Santiago de Chile es una Corporación de Educación Superior, estatal, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía académica, económica y administrativa, según lo establece el Estatuto definido en el decreto con fuerza de ley N°149, de 1981, del Ministerio de Educación, y que se relaciona con el Ejecutivo a través de este Ministerio.

Sus actividades tienen por objeto entregar una docencia de calidad, realizar investigación vinculada con el desarrollo del país, procurar una buena calidad de vida a los integrantes de la comunidad universitaria, realizar una gestión administrativa y académica moderna y eficiente y establecer vinculaciones con universidades y entidades nacionales e internacionales.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

El examen realizado permitió concluir que el sistema de control interno presenta las siguientes debilidades:

Inexistencia de manuales de procedimientos.

Se constató que no existe un manual de procedimientos, que regule la operatoria del proceso de adquisiciones, y permita actuar coordinadamente a las distintas unidades de la Universidad, las que incluso se encuentran geográficamente distantes. Tal situación fue observada en el Informe Final N° 267, de 2008, de esta Contraloría General, respecto de lo cual la Universidad señaló que dicho manual se encontraba en estado avanzado de elaboración, realizándose en forma simultánea con la implementación del sistema de aseguramiento de la calidad, situación que no ocurrió en la especie.

Asimismo, se observó que la Sección de Contabilidad no tiene actualizados sus manuales de procedimientos, cuya actualización se encuentra en proceso.





En su oficio respuesta, la autoridad señala que mediante carta de 31 de agosto de 2009, la Universidad creó la Dirección de Calidad y Sistemas, instancia Orgánica encargada de normar y asegurar el desarrollo de manuales de procesos y de procedimientos administrativos bajo una metodología uniforme para toda la Organización. Indica, que dicho proceso está en desarrollo y se espera que entreque los resultados según lo planificado.

Agrega, que la citada unidad efectivamente no ha publicado, a la fecha, el Manual de Procedimientos de Adquisiciones, dado que como se indica en el Preinforme de Observaciones, se encuentra supeditado a la elaboración de los procedimientos en el proceso de implementación del sistema de aseguramiento de la calidad, el cual a la fecha se encuentra en la etapa final de elaboración de la documentación del sistema.

Igualmente, indica que considerando los avances a la fecha y que esta Unidad es piloto en la implementación de la norma ISO 9001:2008, se trabajará con el fin de tener el manual a más tardar el primer trimestre del año 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo de Control mantiene la observación planteada, en tanto la Entidad no cuente con el referido manual de procedimientos.

Se determinó que ciertos actos administrativos que se requieren para la contratación de servicios, son regularizados con posterioridad, tal es el caso de algunos proveedores que efectuaron la prestación de los servicios antes de ser aprobados mediante una resolución, quedando de manifiesto que los referidos actos administrativos fueron emitidos a fin de regularizar dichas prestaciones y no para autorizar y sancionar el contrato de los trabajos encomendados, desconociendo la regla general de irretroactividad, conforme lo ha señalado esta Contraloría General en su reiterada jurisprudencia (aplica dictamen N° 55.760, de 2008).

En su respuesta el Servicio hace presente que el Departamento de Adquisiciones se encuentra elaborando un instructivo en conjunto con la Dirección Jurídica, que tiene por finalidad determinar procedimientos ágiles y expeditos, en el cual se destacará la oportunidad en la tramitación de las compras y la consiguiente dictación de la respectiva resolución.

Atendida la respuesta entregada por la Universidad, esta Contraloría General mantiene la observación planteada, mientras no se compruebe que la Entidad ha dado estricto cumplimiento a la dictación de las resoluciones en el momento de ser aprobados por la autoridad.

2. Control de Inventario.

Respecto de los bienes inventariados, se determinó que algunas dependencias de la Universidad no cuentan con la totalidad de los inventarios murales, vulnerando lo dispuesto en el artículo 9° del decreto N° 1183, de 10 de diciembre de 1986, de la Universidad.

La autoridad en su respuesta señala que la Vicerrectoría de Asuntos Económica y Administrativos se encuentra en un proceso de realización de controles en terreno para verificar el cumplimiento de esta medida.



Sobre lo expresado por la Entidad, no es posible levantar la observación, por cuanto no se ha constatado el cumplimiento de la medida objetada.

En otro orden de ideas, la Sección Control de Activo Fijo carece de un manual de procedimientos sancionado formalmente mediante una resolución.

El Rector manifestó que está considerado en el trabajo de la Dirección de Calidad con un cierto grado de desarrollo, agregando que la implementación de People Soft también incidirá en los procedimientos del área de Activo Fijo.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación planteada, puesto que nada señala sobre la aprobación de un manual de procedimientos para la aludida área.

En visita efectuada al Laboratorio de Metrología Óptica, ubicado en el Departamento de Física, se evidenció que algunos bienes no se encontraban inventariados por la Sección encargada del activo fijo, igual situación se constató en la Facultad de Humanidades y en la Facultad de Administración y Economía, no obstante en estas dos últimas se observó la existencia de un software de inventario de las propias Facultades, en el que son registrados dichos bienes con un número distinto al de la Unidad de Activo Fijo, determinándose una tardanza en la colocación de los números de inventario por parte de la referida Sección.

La Universidad en su respuesta señala que durante el año 2010 se ha implementado una cuadratura mensual entre las unidades de Contabilidad y Control de Activo Fijo, tendiente a detectar diferencias entre ambos registros y a tomar las medidas de ajuste correspondientes.

Agrega, que en cuanto a que algunas Unidades posean sus propios sistemas de registro y control no se considera dañino, sino que se trata de un control complementario a lo existente a Nivel Central, tendiente a mejorar el control de esas unidades.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación, toda vez que la Universidad nada señala respecto de los bienes no inventariados por la respectiva Sección.

Además, se observó que la Sección Control de Inventario, se demora en promedio 63 días en inventariar el activo fijo, constatándose un retraso de hasta 725 días, incrementando el riesgo de pérdida de los bienes y afectando los ajustes que deben aplicarse sobre las cuentas involucradas.

En su informe respuesta, la Entidad señala que respecto del tiempo que se tardaría en registrar los bienes adquiridos, se debe tomar en cuenta que para ingresar un bien es necesario contar con una factura u otro documento formal, con la debida recepción conforme del usuario y la respectiva constatación física de éste para proceder al alta en el sistema informático. En tal sentido, cualquiera de estas etapas podría generar un atraso en su registro más oportuno.

4



La explicación dada por la Universidad, no permite dar por subsanada la observación.

En otro orden de ideas, se determinó que la Entidad adjudicó, mediante la resolución N° 5933, de 30 de agosto de 2007, la licitación pública N° 5067-715-LP07, a la empresa Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada, para el servicio de Toma de Inventario y Revalorización de Activo Fijo de la USACH, por un monto total de \$55.052.539, rectificado por resolución exenta N° 6070, de 27 de agosto de 2008.

Asimismo, el plazo para concluir los trabajos era el 30 de noviembre de 2007, cuyo pago debía realizarse previo informe favorable del Departamento Administración Campus.

Al respecto, se solicitaron los antecedentes que dan cuenta del pago del servicio no obteniéndose el citado informe.

En su respuesta, la Universidad adjuntó fotocopia de los antecedentes que sustentaron el pago del servicio, por lo que se da por subsanada la objeción.

Por otra parte, las bases técnicas, señalan en el punto 4, letra b) que, "la empresa deberá identificar cada bien con nuevo código de barra que tenga correlación con el existente y entregar los resultados en una planilla que posibilite el traslado al nuevo sistema de control de activos fijos, (según Anexo N°1)", situación que no ocurrió, por cuanto el código consignado en los bienes inventariados por la citada empresa no guarda relación con los existentes en las especies.

Sobre el particular, el sistema actual de activo fijo no incluye el número de inventario asignado por la empresa Ernest & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada, desconociéndose el beneficio final del trabajo encomendado.

En su oficio respuesta la autoridad señala que si bien los registros no contemplan la codificación generada por la referida consultora, la valorización realizada ha constituido un parámetro de comparación con el valor neto contable considerado por los auditores externos para emitir su opinión sobre los estados financieros (Nota 11), según lo establecido por la ley N° 20.044.

Expone que la empresa entregó un CD con la toma de inventarios, asignó un nuevo código para efectos de conciliar con los antiguos, adicionando los nuevos valores de los bienes. Añade, que el medio magnético fue revisado por los auditores externos, los cuales tomaron contacto con la Consultora, hicieron pruebas de validación y lo consideraron adecuado para su informe final.

Analizados los argumentos expuestos por la Universidad, no es posible levantar la observación formulada, puesto que, en la práctica, no se consideraron los nuevos códigos de inventario en el sistema que actualmente opera la Universidad.





3. Boletas de Garantía.

Al respecto, el Departamento de Adquisiciones es el encargado del envío de los citados documentos para su custodia a la Sección de Tesorería, verificándose que los registros de las boletas de garantías mantenidos por el referido Departamento no coinciden con los registrados en la referida Sección. A vía de ejemplo, se constató que la boleta de garantía N°331099-1, del Banco de Chile, se encontraba bajo el N°331098-1 en la planilla de registro del Departamento de Adquisiciones.

Asimismo, se constató que en la Sección de Tesorería existen documentos que no se encontraban vigentes y que no habían sido devueltos a los proveedores.

En su respuesta, el Servicio manifiesta que, en relación a la discordancia entre el número de una boleta de garantía en el registro del Departamento de Adquisiciones y lo registrado en la Sección Tesorería, debe considerarse como un error administrativo involuntario de parte del funcionario responsable de su registro, que le será informado con el fin de disminuir su ocurrencia.

Agrega, que en cuanto a los documentos en garantía, que no están vigentes y que se encuentran en la referida Sección de Tesorería sin haber sido devueltos a los proveedores, el Departamento de Adquisiciones se ha comprometido a solicitar un listado de ellos a Tesorería con el fin de regularizar dicha situación, y establecerá el procedimiento respectivo con el propósito de mantener al día el control de dichos documentos.

Indica, que la Dirección de Asistencia Jurídica está elaborando un instructivo para la revisión de los documentos en garantía, que servirá de guía para el responsable y que el "Procedimiento Administración de Documentos Recibidos en Garantía (PAP-037-014)" está accesible para el responsable en página web de la Dirección de Calidad y Sistemas, lo que permitirá mejorar sus actividades al respecto.

La Universidad reitera lo señalado precedentemente, manifestando que procederá a revisar la situación expuesta, por lo que se mantiene la observación planteada.

Cabe señalar que la persona encargada de la Sección de Tesorería, al 22 de septiembre de 2010, aún no contaba con la póliza de fidelidad funcionaria, vulnerando lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336, que establece, en lo que interesa, que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

La USACH, en su respuesta señala que la Encargada de la Sección Tesorería rinde caución, según Póliza de Fianza por Fidelidad Funcionaria N° 08-81-511910 de Magallanes Seguros, emitida el 1 de octubre de 2010.



No obstante tener vigencia reciente el referido documento, se levanta la observación planteada.

II. EXAMEN DE CUENTAS.

1.- Conciliaciones bancarias.

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que mantiene la Universidad en el Banco de Chile y Banco Santander Santiago, se observó que presentan cargos y abonos que datan de 2007, 2008 y 2009, los cuales a agosto de 2010, se encuentran pendientes de contabilizar. Tal es el caso de la cuenta corriente N° 155-72832-06 del Banco de Chile que presenta abonos no registrados por la suma de \$200.000, de 17 de febrero de 2010, así como la cuenta corriente N° 3-16-64242-8, del Banco Santander Santiago, que presenta cargos por \$1.273.846 y abonos por \$4.738.542, entre el 18 de octubre de 2007 y 10 de marzo de 2010 (Anexo).

En su respuesta, el Rector señala que respecto a los montos presentados en las conciliaciones bancarias como cargos y abonos sin contabilizar, se han realizado gestiones a nivel interno y con los ejecutivos de los bancos para aclarar el origen de esas partidas. Agrega, que no corresponde contabilizar una transacción sin tener los elementos objetivos para su adecuado registro.

Además, indica que los análisis apuntan a entregar información oportuna y que para llevar a cabo este objetivo, frecuentemente se verifica con detalle y precisión las partidas que componen las conciliaciones bancarias, añadiendo que, en estos casos, se reforzará la búsqueda de antecedentes para aclarar definitivamente las cifras.

Al respecto, se aceptan las explicaciones dadas por la Entidad, no obstante el Servicio deberá realizar las aclaraciones de los montos que faltan por conciliar, lo que se validará en una próxima visita de seguimiento.

2.- Fondos a Rendir.

El movimiento analítico de la cuenta contable 110606, "Fondos por Rendir Generales", permitió constatar la existencia de giros a rendir que ascendían a un total de \$81.731.750, durante el segundo semestre del año 2009 y de \$85.425.332 para el año 2010.

En esta materia, cabe mencionar que al 31 de diciembre de 2009, la cuenta mantenía un saldo pendiente por rendir de \$66.257.176.

En su respuesta, la autoridad señala que la Universidad está permanentemente realizando gestiones y análisis para efectuar un adecuado control de los montos asignados a funcionarios e investigadores. Agrega, que es tarea constante hacer seguimiento mediante memorándum y avisos con el objeto de cumplir los plazos establecidos.



Asimismo, acota que se debe considerar que existen proyectos y programas de trabajo, que por su naturaleza, no pueden tramitar sus rendiciones dentro de los plazos exigidos por la Universidad y que, a su juicio, deben revisarse las actuales disposiciones para adecuarlas a la actual operación de la Casa de Estudios.

Expone, que las gestiones buscan saldar los montos por rendir, reintegrar fondos y actualizar la información con el mayor cumplimiento posible durante los meses de noviembre y diciembre de 2010.

En consideración a lo informado, y sin perjuicio de las acciones a implementar por el Servicio, corresponde mantener la observación formulada.

La Universidad mediante el decreto universitario N° 244, de 1983, aprobó el reglamento de los Fondos Por Rendir, estableciendo en su letra g), artículo 3° que la solicitud de giro deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente "Monto solicitado y fecha de rendición, la cual no podrá ser superior a 30 días, a menos que se fundamenten las razones por las cuales no se puede dar cumplimiento al plazo antes señalado".

Al respecto, se advirtió la existencia de fondos pendientes de rendición que superan los seis meses, por un total de \$24.657.854, al 30 de septiembre de 2010, según se indica:

Encargado	Jul-09	Ago-09	Sep-09	Oct-09	Nov-09	Ene-10	Mar-10	Total general
Antonio Manuel García Astudillo	6.618			455.722	2.208.786	3.401.927		6.073.053
Iván Andrés Milos Méndez					147.950			147.950
Jeannette Del Carmen Zamorano Labbé							10.852.744	10.852.744
Jessica Alejandra Ríos Munoz							250.000	250.000
María Verónica Ivette Wartemberg Orellana							500.000	500.000
Robert Egidio Silva Vilches						2.000.000		2.000.000
Yorka Andrea Riquelme Ahumada		2.803.845	1.000.000		1.030.262			4.834.107
Total General	6.618	2.803.845	1.000.000	455.722	3.386.998	5.401.927	11.602.744	24.657.854

Asimismo, el referido decreto, en su artículo 7° señala que "ninguna unidad podrá solicitar fondos por rendir, si mantuviera pendientes rendiciones anteriores por este mismo concepto", situación vulnerada por los funcionarios Antonio García Astudillo y Yorka Riquelme Ahumada, toda vez que solicitaron fondos sin que hubieran rendido los anteriores, de acuerdo al siguiente detalle:





Encargado	Jul-09	Ago-09	Sep-09	Oct-09	Nov-09	Ene-10	Total general
Antonio Manuel García Astudillo	6.618			455.722	2.208.786	3.401.927	6.073.053
Yorka Andrea Riquelme Ahumada		2.803.845	1.000.000		1.030.262		4.834.107
Total General	6.618	2.803.845	1.000.000	455.722	3.239.048	3.401.927	10.907.160

La autoridad, en su respuesta manifiesta que en el cuadro en que se hace una relación de fondos con antigüedad superior a 6 meses, los funcionarios señalados como responsables son quienes emiten el formulario presupuestario, por lo cual, los montos presentados corresponden a la suma de fondos asignados a otros personeros.

Agrega que, en el caso de la Sra. Yorka Riquelme, el responsable es el Jefe de la Unidad Mayor, indicando que en cada fondo se especifica además el beneficiario. Asimismo, indica que los citados fondos corresponden a un anticipo por viáticos por viaje de tres funcionarios a Colombia en comisión de servicios, cuyo trámite demoró más de la cuenta para su aprobación en el Ministerio de Educación.

Alude, también, a que el control de fondos pendientes es realizado por la Sección Contabilidad y que en el caso de la Sra. Riquelme, la beneficiaria Sra. Sara Pérez, quien recibió un segundo fondo por \$1.000.000, cuenta con la autorización del Vicerrector.

Al respecto, esta Contraloría General considera válidos los argumentos y levanta la observación. Lo anterior, sin perjuicio que el Servicio, disponga de un registro que controle en forma pormenorizada el movimiento de los recursos asignados a los funcionarios responsables de los citados fondos, materia que será revisada mediante una visita de seguimiento.

Por otra parte, mediante el Decreto Universitario N° 666, de 23 de noviembre de 1984, en su artículo 1° señala que "todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes de la Universidad de Santiago de Chile, de cualquier naturaleza, deberá rendir una caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones".

Sobre el particular, de la muestra seleccionada, se evidenció que seis de los siete funcionarios que tienen a su cargo fondos a rendir no contaban con la referida caución, según el siguiente detalle:

- Jessica Alejandra Ríos Muñoz
- María Verónica Ivette Wartemberg Orellana
- Yorka Andrea Riquelme Ahumada
- Iván Andrés Milos Méndez
- Antonio Manuel García Astudillo
- Jeannette Del Carmen Zamorano Labbe

Al respecto, la autoridad aclara que los funcionarios citados son quienes emiten el formulario de solicitud del fondo, en cambio el Jefe del Centro de Costo es quien debe contar con la referida caución.





Asimismo, el Servicio adjuntó fotocopia de las pólizas de fianza de algunos funcionarios, indicando que se recordará a los Jefes de Centros de Costos faltantes que deben rendir fianza.

Sobre la materia, se mantiene la observación, toda vez que los funcionarios que mantengan fondos bajo su custodia tienen la obligación de rendir fianza, de manera de dar cumplimiento a la normativa que rige la materia.

3.- Gastos de Representación.

Se constató que la Universidad, mediante los comprobantes de egresos N°s. 10.504 y 11.282, de 30 de noviembre y 22 de diciembre de 2009, respectivamente, realizó el pago de las facturas N° 151 y 152, del proveedor Producciones Prostaff Limitada, por un total de \$8.277.640, con motivo de la celebración del día de la secretaria, el que fue imputado a la cuenta presupuestaria 310321 "Otros Servicios", situación que contraviene lo dispuesto en el clasificador de gastos que rige a las instituciones de educación superior, contenido en el decreto N°180, de 1987, del Ministerio de Hacienda.

En su respuesta, la Universidad señala que en relación con el pago de las referidas facturas, éste se llevó a cabo considerando que se trata de una celebración que se realiza en empresas públicas y privadas en el marco de efectuar una atención y presentes a las secretarias, y que, considerando la observación, se instruirá para que esta actividad no se realice en el futuro con fondos públicos.

Sobre el particular, esta Contraloría General

mantiene la objeción.

Asimismo, mediante el comprobante de egreso N° 10609 se imputaron gastos y autorizaron desembolsos con motivo de almuerzos, comidas y atenciones en los que no se pudo establecer si corresponden a eventos que la resolución N° 3.111, de 24 de mayo de 1995, de la USACH permite, ya que no se identificó a las autoridades presentes, ni a los asistentes, como igualmente, no se especifica el motivo del gasto por un total de \$241.800 y \$524.512 respectivamente. A su vez, mediante el referido comprobante contable, se realizaron desembolsos no contemplados en el mencionado clasificador de gastos por \$171.000, correspondiente a desembolsos por asistencia a un funeral en la ciudad de La Serena.

La autoridad manifiesta que comunicará a las Unidades que deben enviar la información solicitada por la Contraloría y si no se recibe dentro del plazo de diez días, se instruirá que los jefes de centro de costos aludidos ingresen en caja de la Universidad los montos señalados y codificados en este ítem.

Al respecto, el Servicio nada señala sobre los gastos imputados y autorizados, por lo que se mantiene la observación planteada.

Por otra parte, se evidenció que el comprobante de egreso N° 11361, de 10 de septiembre de 2009, presentó el pago de Servicio de Coffee Ciclo de Capacitación, cuyo gasto fue imputado a la cuenta presupuestaria de gastos de representación, no obstante, el gasto corresponde a uno de capacitación.

10



Con respecto a la clasificación empleada, el Servicio señala que se tendrá presente la observación y se darán las instrucciones del caso.

Se levanta la observación y, tales medidas serán revisadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante una visita de seguimiento.

4.- Trato directo con la empresa FRAMER LIMITADA.

Mediante la resolución exenta N° 1165, de 15 de marzo de 2010, de la Universidad, se autorizó un trato directo para la contratación de los servicios denominados "Estudios estructurales FAE, Pabellón CAP, Galpón FORMA, Casa Central", aprobándose el contrato con la empresa FRAMER LTDA, por un monto de \$35.765.450 (impuestos incluidos).

Asimismo, a través del comprobante de egreso N° 581, de 17 de marzo de 2010, se pagó la factura N° 66, de 12 de marzo de 2010, de la referida empresa, por el total del contrato suscrito, advirtiéndose que la resolución exenta que aprueba el contrato tiene una fecha posterior a la factura emitida por la empresa.

En su respuesta la USACH manifiesta que, en relación a la objeción por la fecha de inicio de las obras, se tendrá presente esa observación, añadiendo que se actuó con rapidez con el fin de tener el estudio de daños producidos por el terremoto del 27 de febrero, considerando que correspondía a salas de clases y a la Casa Central de la Universidad.

Sobre el particular, esta Contraloría General mantiene la observación planteada en todas sus partes.

Enseguida, en su cláusula cuarta, la Universidad estableció que el plazo de ejecución de los servicios sería de 30 días corridos, no obstante en la documentación tenida a la vista, no se logró establecer la fecha de inicio de los trabajos encomendados.

Al respecto, la Entidad en su oficio respuesta no aporta explicaciones adicionales a lo expuesto, por lo que se mantiene la objeción.

Por otra parte, en la cláusula quinta, la Universidad señala que la garantía de fiel, correcto y oportuno cumplimiento, por su monto y por las circunstancias actuales post sismo, no fueron requeridas.

A mayor abundamiento, la Universidad realizó un segundo trato directo mediante la resolución exenta N° 1162, de 15 de marzo de 2010, por un monto de \$13.357.750, para la contratación de los servicios de "ESTUDIOS ESTRUCTURALES FACULTAD DE QUÍMICA Y BIOLOGÍA, CITE CAMP", con la empresa FRAMER LTDA, lo que totaliza en ambos contratos la suma de \$49.123.200.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la Universidad fraccionó el convenio con el fin de no requerir las garantías establecidas en el numeral 6 del artículo 22° del reglamento de compras, vulnerando lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 19.886, del Ministerio de Hacienda, y en el artículo 13°, del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA



Asimismo, respecto de la delimitación de responsabilidades, la cláusula sexta señala que "El contratista será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus trabajadores en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato".

El contratista deberá reponer de su cargo, la reparación de los daños o deterioros, tanto interiores como exteriores que afecten al campus producto del tránsito y/o traslado de materiales...".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la Universidad no solicitó las garantías señaladas en la cláusula quinta, de este nuevo convenio.

Sobre la materia, la Universidad respondió que atendiendo a que el contrato no superaba las 1.000 UTM, no es obligatorio contar con boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de la ley N°19.886.

Añade, que es menester hacer presente que las eventuales multas y cobros que se pudieren aplicar al contratista, podían hacerse efectivas con cargo a los estados de pago pendientes según la cláusula sexta. Indica, que por tratarse de estudios, y no de obras, los riesgos de ocasionar daños a personas son mínimos, pues es un trabajo de oficina.

Expone, que el concepto de fraccionamiento al que se refiere la ley N° 19.886 se refiere a que se dividen los contratos para que, atendido su monto, queden excluidos de la propuesta pública, y que, en los contratos en comento se utilizó el trato directo no por el monto de ellos, sino por las circunstancias de emergencia que enfrentaba la Universidad. Indica, además, que en las circunstancias mencionadas en que era urgente normalizar el servicio universitario y proteger la integridad de los alumnos y funcionarios, el trato directo era totalmente justificado, no sólo por la ley N° 19.886, sino también por el decreto supremo N° 328, de 2010 del Ministerio del Interior.

Asimismo, hace presente que los estudios fueron correctamente ejecutados, lo que permitió llevar a cabo las obras de reparación necesarias para restablecer los servicios universitarios.

Al respecto, esta Contraloría General no acepta los argumentos entregados por el Servicio, por cuanto la suma de los montos de ambos contratos hace exigible la referida garantía, situación que no se cumplió al momento de realizar la contratación directa con el mismo proveedor, y de acuerdo a las cotizaciones de ambos trabajos, en los que la propuesta técnica presentada para ambos contratos es la misma, con idéntica fecha, y solo se diferencia en que una de las propuestas menciona "...los edificios de la Universidad de Santiago de Chile USACH..." y la otra establece "... los edificios FAE, PABELLON CAP, GALPON FORMA y CASA CENTRAL de la Universidad de Santiago de Chile USACH...", por lo que en definitiva implica el estudio para la misma Institución.

Consultado en el portal Chilecompra, el rut del proveedor FRAMER LTDA, quien realizó las labores encomendadas mediante las citadas resoluciones, se constató que no se encontraba inscrito en dicho portal.





La Universidad indica que es una situación puntual, de carácter excepcional, debido a la premura y condiciones bajo las cuales se tramitó el contrato, por cuanto es parte del procedimiento del Departamento de Adquisiciones. No obstante lo anterior, no es posible levantar la observación, puesto que no se adjunta la documentación que dé cuenta de la inscripción del citado proveedor en el portal.

Asimismo, se verificó que los informes emitidos por la empresa FRAMER no contemplan todos los trabajos señalados en la cotización del 2 de marzo de 2010, por lo que el producto entregado se encontraría incompleto, sin embargo la Universidad efectuó el pago por el total.

Además, se evidenció que la resolución que autorizó el trato directo y aprobó el contrato con la empresa aludida, contempla en su cláusula segunda, bases y términos de referencias que no fueron emitidas por la Universidad.

Al respecto, la Universidad en su oficio de respuesta nada señala sobre los puntos planteados precedentemente, por lo que no es posible levantar las observaciones expuestas, atendido que las cotizaciones de ambos contratos contemplaban una tercera etapa en donde la empresa debía indagar en las fallas detectadas, abriendo grietas, revestimientos, cielos, etc. para establecer la naturaleza y peligrosidad de las detectadas visualmente, además, de una cuarta etapa que contemplaba un estudio para diseñar las reparaciones, refuerzos y/o demoliciones que se deben efectuar en las estructuras que se requiere.

5.- TORREVAL LTDA.

La Universidad, mediante las resoluciones exentas N°s 1163, 1164 y 1166, todas del 15 de marzo de 2010, autorizó el trato directo para la ejecución de las obras de reparación de los edificios Facultad Laboratorio Química Biología y Edificio Cite Camp; edificios FAE y PABELLÓN; Galpón sala de clases, Casa Central, Facultad de Ingeniería y Facultad de Humanidades, y aprobó contratos con la empresa Torreval Ltda., representado por don Yuri Torres Aquevedo, según cuadro adjunto:

N° Res. Exenta	Fecha Res.	Monto Inicial (\$)	N° Res. Exent	Modific. (\$)	Total Contrato (\$)	Observación
1163	15-3-2010	124.830.108	8369	31.604.020	156.434.128	
1164	15-3-2010	99.067,798	8349	- 92.820	98.974.978	La modificación hace referencia a la resolución exenta N°1166
1166	15-3-2010	116.881.800		32.169.865	149.051.665	Sin Resolución
	TOTALES	340.779.706		63.681.065	404.460.771	

Al respecto, en su cláusula sexta consigna que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contrato, será equivalente al 2% del valor total del mismo, contraviniendo lo establecido en el artículo 68° del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda.

AUDITO



La autoridad señala que, efectivamente, la garantía del 2% exigida es menor al mínimo reglamentario. Agrega, que esto sucedió en forma excepcional, debido a la premura y condiciones bajo las cuales se negoció el contrato, indicando que no obstante, se han adoptado las medidas para que ello no ocurra nuevamente.

Sobre este punto, se mantiene la

observación.

Por otra parte, se constató que el representante legal, don Yuri Torres Aquevedo, tiene participación en la empresa FRAMER LTDA.

En respuesta a esta observación, la autoridad expone que la circunstancia de que el Sr. Yuri Torres tuviera participación en la empresa FRAMER LTDA. y en la empresa TORREVAL LTDA., no es una causal de inhabilidad de acuerdo al articulo 4° de la ley N° 19.886. Manifiesta que la jurisprudencia administrativa ha sido invariable en señalar que las únicas causales de inhabilidad para contratar con el Estado son las del precepto referido.

No obstante lo anterior, esta Contraloría no acepta los argumentos expuestos por la Universidad debido a que el trabajo realizado por la empresa FRAMER Ltda., estaba estrictamente relacionado con la empresa TORREVAL, por cuanto el estudio estructural fue ejecutado parcialmente por la primera empresa, en tanto que la segunda entidad efectuó las reparaciones. Además, el Sr. Yuri Torres tiene participación en ambas entidades.

En otro orden de ideas, es dable manifestar que los convenios totalizan un monto de \$340.779.706, sin considerar las modificaciones de contrato, por lo que se vulnera lo establecido en la Resolución N°1600, por cuanto las resoluciones dictadas individualmente no superan las 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, para el trámite de toma de razón, sin embargo, los servicios contratados son de la misma naturaleza, por lo cual se podría presumir que el Servicio parcializó la contratación a fin de evitar el trámite de toma de razón, incumpliendo lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 19.886, del Ministerio de Hacienda, y en el artículo 13°, del decreto N° 250, de 2004, de esa misma cartera.

El Rector manifiesta que, sobre la existencia de contratos distintos que individualmente quedaron exentos de toma de razón, si bien los servicios prestados son de igual naturaleza, debían tratarse como contratos distintos porque los lugares físicos de la obra, los profesionales internos que actuaron como ITO, los valores, los plazos y la clase de reparaciones eran diferentes.

Finalmente, la autoridad hace presente que a pesar de todas las dificultades que provinieron del terremoto y la negociación con las empresas, definitivamente se logró restablecer las clases y demás actividades universitarias, e incluso en todos los contratos se cumplió el plazo de recepción definitiva sin que las obras hayan presentado problemas que ameritaran multas u otras sanciones.

No obstante lo manifestado por la Entidad, se mantiene la observación, toda vez que los argumentos planteados no desvirtúan la

observación formulada.

14



6.- Contrato con Fundación Equitas.

Mediante carta N° 648, de 13 de octubre de 2009, de la Jefa de la Unidad de Coordinación Institucional, se solicitó a la Jefa de Compras del Departamento de Adquisiciones de la época, generar una resolución que autorizara el trato directo con Equitas para gestionar el pago a la citada Institución, toda vez que los trabajos se encontraban en ejecución.

Seguidamente, la Universidad firmó un convenio el 12 de noviembre de 2009, con la Fundación Equitas por los servicios de consultoría para la fase de diseño e implementación y desarrollo del programa propedéutico - nueva esperanza mejor futuro 2009, por un monto total de \$13.325.000.

Posteriormente, el 7 de enero de 2010, a través de la resolución exenta N° 197, la Universidad autorizó la contratación directa por los referidos servicios, afectando el presupuesto correspondiente al año 2010, por cuanto éstos no fueron devengados en el año 2009.

A mayor abundamiento, se constató que la referida resolución señala en los considerandos, letra d) "Que, ante la magnitud e importancia de la contratación, consta a la Jefa de la Unidad de Coordinación Institucional según la carta N° 648, del 13 de octubre de 2009, que en este momento sólo la Fundación Equitas satisface dichos requerimientos", sin embargo, la carta antes citada no indica los motivos del trato directo (aplica dictamen 121 y 31243 de 2009).

Asimismo, el convenio suscrito con la aludida Fundación no establece claramente el servicio encomendado.

Cabe consignar, que hasta el término de la visita no se tuvo a la vista los informes emitidos por la referida consultora, que avalen el pago realizado por la Universidad.

En su respuesta, la autoridad manifiesta, en síntesis, que el objetivo del convenio es que esa Fundación asesorara al Programa Propedéutico que tienen para captar a los mejores alumnos de colegios vulnerables y apoyar a las familias de éstos cuando los alumnos ingresen al Programa Bachillerato. Añade, que el financiamiento del referido convenio proviene de un proyecto de Fondo de Desarrollo Institucional, obtenido por el Programa en el año 2008.

Asimismo, la Universidad adjunta una carta del Director del referido Programa, de 30 de noviembre de 2010, expresando que el servicio fue recibido a entera satisfacción.

Finalmente, expone que el contrato de consultoría, en su punto primero, Objetivo del Contrato, indicaba en el párrafo segundo, que el servicio contratado se debía prestar en los términos indicados en el documento "Proyecto de Asesoría - Consultoría para la Fase de Diseño e Implementación del Programa Propedéutico – Nueva Esperanza Mejor Futuro 2009."





Sobre el particular, esta Contraloría General mantiene la observación en todas sus partes, toda vez que la Universidad nada señala respecto de la tardanza en dictar la resolución que autoriza la contratación directa de los servicios de consultoría, y tampoco se adjuntan los informes que den cuenta del trabajo realizado.

7.- Contrato con la Empresa DEMKO.

La Universidad aprobó un contrato con la Empresa Demko Servicios de Aseo, mediante resolución exenta N° 6671, de 23 de septiembre de 2008, por la prestación de servicios de aseo por la suma de \$65.951.445 mensuales, a partir del 6 de septiembre de 2008 y con vigencia hasta el 6 de septiembre de 2011, equivalente a un monto total convenido de \$2.374.252.020.

Al respecto, se constató que tanto las bases administrativas y técnicas como el respectivo contrato no fueron sometidos al trámite de toma de razón, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 1600, de 2008, de este Organismo Contralor, los que por su cuantía, a la fecha del llamado a licitación, estaban afectos al referido control preventivo de legalidad.

En su fundamento la Universidad señala que a la fecha de licitación de los referidos servicios, se encontraba vigente la resolución N°520, de 1996, que establecía en su artículo 3°, número 4, normas especiales para las Universidades Estatales, cuyos contratos de prestación de servicios quedaban exentos en la medida que su valor mensual no superara las 5.000 UTM si es que se trataba de contratos con personas jurídicas. Atendidas las razones expuestas se levanta la objeción.

Por otra parte, el contrato en su cláusula cuarta contenía la opción de renovación, vulnerando lo dispuesto en el articulo 12° del reglamento de la ley 19.886, puesto que es un contrato que supera las 1.000 UTM mensuales, y por el cual no existen motivos fundados de renovación automática señalados en la bases administrativas correspondientes.

Sobre la materia, la Universidad manifiesta que la cláusula de renovación automática era necesaria pues, por las características del servicio y la complejidad de la licitación, es contraproducente licitar sólo por un año. Asimismo, reconoce que los motivos expuestos debieron fundarse en la parte considerativa de la resolución que aprobó las bases, y luego en la que aprobó el contrato, indicando que se trata de una omisión involuntaria, y que fue subsanada en las últimas licitaciones.

En razón de lo anterior, esta Contraloría acepta los argumentos, y levanta la observación, sin perjuicio de que en una próxima visita se validarán las acciones emprendidas por la Entidad.

En relación al Informe Técnico de Evaluación para la contratación del Servicio de Aseo, la comisión evaluadora propone la adjudicación de la licitación a la empresa Demko Ltda., con una calificación ponderada de 72,43 puntos, de acuerdo a los criterios requeridos en las bases de licitación.







Es dable manifestar que la pauta de evaluación señalada en las bases administrativas correspondían a: Oferta Económica (40%), Capacidad Técnica (20%), Historia del Comportamiento Laboral (20%) y Historial de Satisfacción de cartera (20%). Sin embargo, y de acuerdo a lo señalado en el mencionado informe técnico la calificación ponderada de la empresa Demko Ltda. no consideró el historial de satisfacción de cartera (20%), por instrucción del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos de la época, por lo que se consideró el 80% como referente total (100%). De esta manera la evaluación se realizó con parámetros distintos a los señalados en las bases, favoreciendo a la empresa mencionada, y transgrediendo lo establecido en el reglamento de la ley N° 19.886 en su artículo 38°.

El Servicio manifiesta que en el proceso de evaluación llevado a cabo, se cometieron errores y que fue definitivamente resuelto por sentencia del Tribunal de Contratación Pública con fecha 29 de mayo de 2009.

No obstante lo anterior, no es posible levantar la observación, por cuanto no se adjuntaron los antecedentes pertinentes.

Por último, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato que se exigió, consistió en una boleta de garantía por la suma de \$65.951.445, en circunstancia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, el monto mínimo de dichas cauciones no puede ser menor al 5% del precio del contrato, lo que equivale a \$118.712.601.

Sobre el particular, se omitió respuesta, por lo que se mantiene la observación.

8.- Contrato con Segic USACH Ltda.

Mediante la resolución exenta N° 884, de 21 de enero de 2009, de la USACH, se autorizó y aprobó la contratación directa de la Empresa Segic USACH Ltda., para la prestación de los servicios de asesoría, ingeniería, operación y soporte en tecnologías de información y comunicaciones, desarrollo de sistemas de información corporativos, servicio técnico computacional y colocación de personal informático, por un valor de \$166.290.000, cuyo monto se pagaría en tres cuotas iguales de \$55.430.000, los días 25 de cada mes.

La duración del contrato era de tres meses a partir de su suscripción, cuya fecha fue el 8 de enero de 2009, y se renovaría automáticamente por períodos iguales y sucesivos en la medida que ninguna de las partes decidiera ponerle término con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de vencimiento, contraviniendo lo estipulado en el artículo 12° del mencionado decreto N° 250, que señala que "Las Entidades no podrán suscribir Contratos de Suministro y Servicio que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las Bases" (Aplica dictamen N° 21.090, de 2009).







El Servicio, en su respuesta, señala que era necesaria la renovación automática debido a la permanencia y continuidad con que la Universidad requiere los servicios informáticos. Añade que, no obstante, se reconoce que dicha renovación automática debió fundarse en la parte considerativa de la resolución que aprobó el contrato, tratándose de una omisión involuntaria que ha sido subsanada en las últimas licitaciones de servicios y suministros permanentes llevado a cabo, que se encuentran en proceso de toma de razón.

Asimismo, a través de la resolución exenta N° 3144, de 30 de abril de 2009, la Universidad aprobó la modificación del contrato de prestación de servicios informáticos aludido, aumentándose el precio mensual del servicio a \$61.730.000, impuestos incluidos, constatándose que no existe fundamento para la citada modificación del valor de los servicios, significando un aumento efectivo de \$18.900.000 por tres meses.

La autoridad, manifiesta que el aumento del valor de los servicios tiene relación con que el alcance de los trabajos pactados inicialmente experimentó una ampliación que llevó a la Universidad a tener que aumentar el referido valor del contrato mensual.

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta la explicación dada por el Servicio, puesto que no corresponde aumentar el valor de los servicios sin que el convenio lo considere previamente.

9.- Contrato con la Empresa Asesorías Seguridad y Jardines Ltda.

Al respecto, mediante la resolución exenta N° 3310, de 8 de mayo de 2009, la Universidad autorizó el trato directo para contratar el servicio de vigilancia extra para el campus universitario y aprobó el contrato suscrito con fecha 13 de abril de 2009, por un monto mensual de \$9.000.000, IVA incluido, por una vigencia de tres meses, a contar del 13 de abril de 2009.

Asimismo, a través de la resolución exenta N° 6.366, de 14 de agosto de 2009, la USACH modificó el citado contrato, prorrogando la referida prestación de servicios, reemplazando la cláusula tercera del contrato para ampliar su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2009, además de dejar constancia que el valor del servicio, ascendente a \$9.000.000 mensuales se encuentra exento de IVA.

Por otra parte, mediante la resolución exenta N° 6856, de 27 de agosto de 2009, la Universidad aprobó una modificación al contrato suscrito, en el sentido de precisar que a partir del 13 de julio de 2009 el precio mensual de los servicios ascendía a \$9.000.000, más IVA.

De lo anterior, se advierte un aumento en el valor del contrato mensual en \$1.710.000, lo que en suma representa un valor total de aumento al término del contrato en \$8.550.000, sin que la Universidad proporcione argumentos suficientes que justifiquen el citado incremento.





La Universidad en su respuesta manifiesta, entre otros aspectos, que el trato directo gestionado por 3 meses, se realizó por la urgente necesidad de la Universidad de proteger a sus funcionarios y alumnos de robos y asaltos en los estacionamientos y otras dependencias.

Agrega, que terminado los 3 meses y dado que el proceso licitatorio seguía en trámite, se prorrogó el contrato, momento en el cual, además, se corrigió un error involuntario en la cotización entregada la cual indicaba la afectación a IVA de los servicios ofrecidos.

Alude, también, que la empresa regularizó su situación entregando facturas afectas a IVA, lo que generó la necesidad de modificar nuevamente el contrato existente.

Esta Contraloría General no acepta los argumentos proporcionados, razón por lo cual se mantiene la observación.

10.- Contrato con la Distribuidora Ofimarket S.A. (licitación privada).

Sobre la materia, la Universidad, mediante la resolución exenta N° 2920, de 30 de mayo de 2001, aprobó un contrato con la referida distribuidora para la adquisición de materiales de oficina, aseo, papeles e insumos computacionales, estableciéndose en su cláusula tercera que el período de vigencia del contrato sería de un año, el que podría ser renovado automáticamente por períodos iguales si alguna de las partes no da aviso de término a la otra, por escrito a lo menos con 30 días de anticipación, a la conclusión del período original o de sus prórrogas.

Por su parte, según información extraída del sistema contable de la Universidad, se constató que para el período revisado, vale decir, segundo semestre de 2009 y primer trimestre de 2010, la Entidad Universitaria había pagado al referido proveedor un total de \$146.717.713, de acuerdo a detalle adjunto:

Distribuidora Ofimarket S.A

N° Comprobante de Egreso	Fecha Comp. Egreso	N° Cheque	Monto (\$)
5886	28/07/2009	3011594	21.774.720
6476	12/08/2009	3011602	14.061.822
7175	01/09/2009	649350	20.992.002
10151	23/11/2009	22047	10.913.816
10537	30/11/2009	1624226	15.688.424
10753	09/12/2009	1624941	6.535.974
11362	29/12/2009	22189	1.678.485
61	13/01/2010	22412	86.394
226	22/01/2010	649593	16.712.075
296	05/03/2010	23246	13.684.478
486	11/03/2010	23284	2.233.503
1036	31/03/2010	23561	22.356.020

\$13

TOTAL 146.717.713





De acuerdo con los antecedentes proporcionados en el documento de respuesta, la autoridad actuó fundadamente, puesto que el contrato aprobado por la referida resolución contiene clausulas de renovación que en la época en que se dictó no existía una norma legal que lo prohibiera.

Agrega, que, sin embargo, y con el fin de llevar este contrato al marco de la Ley de Compras Públicas, se encuentra en proceso de revisión por parte de la Contraloría General de la República el decreto N° 1140 que aprueba las bases de la licitación de suministro de materiales de oficina, insumos computacionales y de aseo. El referido decreto ha sido retirado momentáneamente para efectuar mejoras a su redacción.

Asimismo, señala que, previo a esta licitación, se generó el proceso aprobado por decreto 1550 de 2009, declarado desierto mediante resolución N°3834 de 2010, dado que las ofertas presentadas no cumplieron con las bases. A pesar de lo expuesto, la Universidad no ha cesado en su intento por generar un nuevo contrato en el marco de la ley 19.886, lo que espera concretar a la brevedad posible.

Por lo anteriormente expuesto, cabe concluir que las medidas indicadas por la Entidad serán validadas en una próxima visita de seguimiento.

11.- Empresa Enorey International Limitada.

Mediante resolución exenta N° 8660, de 5 de diciembre de 2007, la USACH aprobó la adjudicación de la Licitación Pública N°5067-860-LP07, de 23 de agosto de 2007, por un monto total de \$403.297.942, para el servicio de implementación del software de clase mundial "PeopleSoft" Campus Solutions.

Posteriormente, a través de la resolución exenta N° 851, de 23 de enero de 2008, la Universidad rectificó y complementó la resolución señalada precedentemente, aumentando el valor del contrato a \$555.306.123, y, finalmente fue aprobado mediante la resolución exenta N° 2997, de 6 de mayo de 2008.

Al respecto, se constató que dichas resoluciones, bases administrativas y su respectivo contrato no habían sido enviadas al trámite de toma de razón, de acuerdo a lo establecido la Resolución N° 520, de 1996, de esta Contraloría General de la República, que regía en esa época.

En su respuesta la Entidad señala que actuó fundadamente, por cuanto la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, disponía que tratándose de contratos suscritos entre universidades estatales y personas jurídicas, cuyo monto mensual no superara las 5.000 UTM quedarían exento de toma de razón, por lo tanto, había una exención de 60.000 UTM al año.



Por lo anteriormente expuesto, se aceptan las explicaciones entregadas por la Universidad, procediendo a levantar la observación.

CONCLUSIONES:

La Universidad ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas que permiten subsanar en parte las observaciones formuladas. No obstante, se mantienen algunas respecto de las cuales se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, las que deberán considerar entre otras, las siguientes acciones sobre las materias que a continuación se indican:

- 1.- Tener a disposición de esta Contraloría el Manual de Procedimientos de Adquisiciones.
- 2.- En cuanto a la dictación de los actos administrativos, la Universidad deberá realizar el referido trámite en forma oportuna.
- 3.- Mantener visible, en todas las dependencias de esa Casa de Estudios, los inventarios murales, dando con ello, cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia.
- 4.- Elaborar y aprobar mediante la respectiva resolución, el manual de procedimientos de la Sección Control de Activo Fijo.
- 5.- Inventariar la totalidad de los bienes, además de realizar el inventario del activo fijo en un tiempo prudente para su adecuado registro.
- 6.- Respecto de la toma de inventario realizada por la empresa Ernest & Young Servicios Profesionales de Auditorías Ltda., la Universidad deberá realizar los ajustes necesarios que incluyan la totalidad de los bienes inventariados por la referida empresa en el sistema utilizado por la USACH para tales efectos.
- 7.- Mantener actualizado el registro de las boletas de garantía, además de realizar la devolución oportuna de los documentos vencidos a los proveedores.
- 8.- En relación con los plazos de rendición de los fondos por rendir, la Universidad deberá dar cumplimiento a la normativa vigente.

Asimismo, deberá exigir la rendición de fianza a los funcionarios que mantienen fondos bajo su custodia.

- 9.- Respecto de los gastos observados por concepto de celebración del Día de la Secretaria y la asistencia a un funeral en la ciudad de La Serena, se procederá a efectuar el correspondiente juicio de cuentas.
- 10.- En lo relativo a la pauta de evaluación establecida en las bases administrativas del convenio suscrito con la empresa DEMKO, la Universidad deberá ajustarse a lo señalado en ellas, además de adjuntar la referida sentencia del Tribunal de Contratación Pública, de 29 de mayo de 2009.





11.- Respecto a la empresa Segic USACH Ltda., el Servicio deberá abstenerse de suscribir contratos con cláusulas de renovación automática, a menos que existan hechos fundados para tal circunstancia.

Asimismo, la Universidad no está autorizada para realizar aumentos de precio en los convenios suscritos, sin que ello se encuentre establecido en la resolución respectiva y el convenio.

12.- Acerca del contrato suscrito con la empresa Asesorías Seguridad y Jardines Ltda., la Universidad debe abstenerse de otorgar prórrogas, sin que éstas se encuentren previamente establecidas y fundadas en la respectiva resolución.

En cuanto a los contratos con las empresas Framer Ltda. y Torreval Ltda., esta Contraloría procederá a instruir un proceso sumarial, para establecer las eventuales responsabilidades administrativas en la contratación directa de los servicios ejecutados por dichas empresas.

En el citado sumario administrativo se incluirá lo atingente a la Fundación Equitas, por la no dictación de manera oportuna de las resoluciones que aprueban los cometidos, además de omitir los resultados del trabajo encomendado, así como también, no justificar adecuadamente las razones que motivaron el trato directo.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA ANGELICA PEREZ MANRIQUEZ

JÉFE

JÉFE

Y PREVISION SOCIAL

DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

22



ANEXO

Banco Santander Santiago. Cuenta corriente N° 3-16-64242-8

Documentos No Contabilizados

Año	N° Cartola	Documento	Número	Fecha	Cargo (\$)	Abono (\$)
2007	198	Depósito	19807	18/10/2007	-	60.000
2008	265	Depósito	26508	25/01/2008	-	12.227
2009	501	Cheque Devuelto	2371506	07/01/2009	40.616	-
2009	501	Cheque Devuelto	3830344	07/01/2009	86.566	-
2009	501	Cheque Devuelto	2596445	07/01/2009	89.712	-
2009	501	Cheque Devuelto	7214891	07/01/2009	112.336	-
2009	503	Ajuste depósito	50309	09/01/2009	221.710	-
2009	504	Depósito	50409	12/01/2009	-	444.230
2009	505	Cheque Devuelto	2557300111	13/01/2009	35.000	
2009	507	Depósito	50709	15/01/2009	-	17.157
2009	511	Ajuste depósito	51709	21/01/2009	66.984	=
2009	537	Cheque Devuelto	974187	26/02/2009	53.643	:=0
2009	540	Ajuste depósito	54009	03/03/2009	-	11.792
2009	545	Ajuste depósito	54509	10/03/2009	-	29.376
2009	607	Diferencia	60709	09/06/2009	4	-
2009	608	Depósito	60809	10/06/2009	-	10.000
2009	608	Depósito	60809	10/06/2009	-	208.390
2009	613	Depósito	61309	17/06/2009	-	40.652
2009	633	Ajuste depósito	63309	17/07/2009	<u>-</u>	2.000
2009	641	Depósito	64109	29/07/2009	-	112.449
2009	642	Depósito	64209	30/07/2009	<u>-</u>	9.120
2009	652	Depósito	65209	13/08/2009	-	23.000
2009	658	Depósito	5618316	21/08/2009	-	234.675
2009	674	Cheque Devuelto	5597174	14/09/2009	71.500	<u>-</u>
2009	692	Depósito	69209	09/10/2009	-	493.000
2009	710	Depósito	71009	05/11/2009	_	500.000
2009	720	Depósito	72009	19/11/2009	-	216.549
2009	733	Depósito	73309	09/12/2009	<u>-</u>	1.593.600
2009	740	Ajuste depósito	74009	18/12/2009	-	30.145
2009	745	Pago Cuota	74509	28/12/2009	3.000	-
2009	745	Pago Cuota	74509	28/12/2009	90.000	-
2009	745	Cheque Devuelto	912033	28/12/2009	339.595	-
2010	748	Depósito	74810	04/01/2010	-	339.595
2010	751	Depósito	75110	07/01/2010	-	45.622
2010	753	Depósito	75310	11/01/2010	-	10.000
2010	760	Depósito	76010	20/01/2010	-	79.963
2010	765	Depósito	76510	27/01/2010	-	50.000
2010	772	Ajuste depósito	77210	05/02/2010	-	65.000
2010	777	Ajuste depósito	77710	12/02/2010	-	100.000
2010	785	Falta Fondos	1638123	25/02/2010	50.000	-
2010	794	Ajuste depósito	79410	10/03/2010	13.180	-
					1.273.846	4.738.542





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División Auditoría Administrativa

Área Educación; Trabajo y Previsión Social

